BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OPIGIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

- PREGIOS DE SUBSCRIPCIÓN &-

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veinticho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Belertín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seau à instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. Pascual Cervera y Topete,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo sido nombrado con esta fecha Ministro de Marina D. Pascual Cervera y Topete, Capitán de navio de primera clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer cese en el despacho interino de aquel Ministerio D. José Lopez Domínguez, Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

Il Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marques del Vadillo, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Garnica y Díaz, Magistrado del Tribunal Supremo y Diputado á Cortes; y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, por convenir así al mejor servicio, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en comisión y sin gratificación alguna, conservando la plaza que actualmente desempeña en el expresado Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo. En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministrio de Hacienda, cen la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

Tomando en consideración las razones expuestas por el general de división Don Benigno Alvarez Bugallal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Bernardo Echaluce y Jáuregui, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división orgánica.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que el General de División D. Autonio Antón y Moya cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un diputudo á Cortes en el distrito de Guía, provincia de Canarias:

Vistos los artículos 46, 73, 75, y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Eu nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de

Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guia, provincia de Canarias.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gebernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdeorras, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Janio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdeorras, provincia de Orense.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Casas-Ibáñez, provincia de Alba-

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Casas-Ibáñez, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Castellón de la Plana:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Castellón de la

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astorga, provincia de León:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astorga, provincia de León.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santiago, provincia de Coruña:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Santiago, provincia de Coruña.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 8 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Venancio González.

(Gaceta 13 Diciembre 1892.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Ezequiel Ordóñez y González del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha des-

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. José Sánchez Guerra, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Las repetidas quejas llegadas á este Ministerio, así oficiales como de origen particular, desde que por Real orden de 4 de Enero de 1889 se encargó á los Ayuntamientos de la higiene en las casas de lenocinio; el relativo abandono en que diche servicio se encuentra y su falta de organización, unas veces por defectos de vigilancia y otras por insuficiencia de las atribuciones que la ley Municipal concede á los Alcaldes, resultando por ello ineficaces los buenos propósitos de dichas Corporaciones; y por último, el crecimiento que por tales deficencias, han tenido cierto género de enfermedades contagiosas, en mayor proporción entre la tropa, lo cual produce frecuentes reclamaciones de las Autoridades militares, son hechos que no pueden menos de llamar la atención de este Ministerio, y que le obligan á intervenir en el asunto.

Al encomendarse á los Ayuntamientos este cuidado, fundándose en lo que preceptúa el art. 72 de la ley Municipal, no se tuvo en cuenta, sin duda, que aquellas casas son casi siempre centros de reunión de gente sospechosa y de mal vivir, cuya vigilancia y represión corresponde exclusivamente á la policía gubernativa, que es la llamada á imponer correctivos y defender á la sociedad contra las asechanzas de los criminales.

Así se entendió y fué consignado en los artículos 22 y 211, caso 3.º, del proyecto de ley de Sanidad, que aprobó el Senado en 11 de Enero de 1883, por cuyos artículos se encomendaba este servicio á los Inspectores provinciales y á los especiales á nombre del Gobernador.

Por tanto S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, haciéndose cargo del mismo los Gobiernos civiles.

2.º Que los antecedentes, libros y registros que sobre el particular existan en los Ayuntamientos, sean entregados por inventario á los referidos Gobiernos con las mismas formalidades con que las citadas Corporaciones se hicieron cargo de ellos para la ejecución de la Real orden de 4 de Enero de 1889.

Y 3.º Que en el término de quince días los Gobernadores organicen dicho servicio en la forma más conveniente, dando cuenta á este Ministerio para la debida aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de

DANVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 8 Diciembre 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados

Pesetas.

36

24'75

18'85

7.90

24:35

18'50

18:25

12115

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que siendo anejos trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, inclusos los estampados de todas clases siendo movida por agua, vapor, gas, ect. 120

Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.....

Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.....

79. Los mismos establecimientos siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etc.....

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina.....

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina.....

80. Cardas no anejas á fábricas de hiladura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cañamo, lino ú otras materias textiles.

Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....

Las mismas, movidas por caballerías. Se pagará por cada sis-

Por cada carda cilindrica para el cardado de seda ó algodón mevidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará.....

Las mismas movidas por cacaballerías. Se pagará por cada una.......

Por cada carga cilindrica para el cardado de lino, cañamo ú otras materias textiles, movidas

(1) Véase el Bountin de ayer.

por agua, vapor, gas, etc. Se pa-	92. Montones ó teleras en	Cuando en los talleres del	cétera, movidas por agua, vapor,	01027
gará		anterior concepto haya además	gas, etc	38
ballerías. Se pagará por cada una.	de cobre solamente. Se pagará	trenes de cilindros mecánicos	Por cada máquina de las ex-	
Nora. Cuando además de las	Por la base de la telera que no	laminadores, cada uno de éstos	presadas anteriormente movidas	
cardas haya en el establecimien-	exceda de 50 metros superficiales 3'45 Por cada 10 metros superficia-	Lagara or or ber 100 do 14 cuota	por caballerías. Se pagará	19
to algunos husos para la hiladu-	les de aumento de la base ante-	correspondiente á la del núme-	Nota. Por cada sierra mecáni-	
ra, contribuirán éstos con la	rior 0.70	ro 103.	ca dedicada al servicio exclusivo	
cuota señalada á las máquinas	93. Hornos de calcinación de	105. Hornos de cementación: Para la obtención del acero.	del taller, pagarán el 50 por 100	
de hilar y retorcer, según los	polvo de mineral con destino á		de la cuota correspondiente á la	
casos.	las pilas de cementación para ob-	Se pagará por cada uno 400 106. Hornos de forja para	clase que se emplea, según la	
81. Máquinas de aprestar ur-	tener la cáscara y papucha cobri-	igual objeto 322	clasificación de los números si- guientes.	
dimbres de cualquier materia	za, pagará por cada 10 metros su-	107. Talleres en que se bate	OTRA. Los talleres á que se	
textil, llamadas comúnmente de	perficiales de la plaza del horno. 2	ó estera el acero, cobre, zinc ú	refiere el anterior epigrafe, ade-	
parar. Se pagará por cada una. 126 82. Establecimientos desti-	94. Hornos de manga, de re-	otro metal. Se pagará por cada	más de la cuota que en el mismo	
nados al lavado de lanas no ane-	verbero y de copelar para el be-	martillo mecánico 168	se fija á cada máquina, pagarán	
jos á fábricas de hilados ó tejidos	neficio de minerales de cobre. Se	Por cada juego de cilindros 180	la señalada respectivamente en	
de igual clase. Se pagará por	pagará por cada uno	108. Talleres en que se lami-	la tarifa 4.ª á las carpinterias ó	
eads tins, con su correspondien-	minerales de zinc. Se pagará por	na el estaño obteniendole en for-	ebanisterias.	
te mecanismo, movida por agua,	cada uno	made hojas ópapel para envol-	116. Fábrica de aserrar ma-	
vapor, gas, etc 252	96. Hornos de manga, de re-	ver, etc. Se pagará por cada juego	deras. Se pagará por cada sierra	
Las mismas tinas movidas	verbero y de copelar para la ob-	decilindros	alternativa movida por agua,	
por caballerías. Se pagará por	tención del zinc. Se pagará por	nen cápsulas de estaño para tapar	vapor, gas, etc., sea cualquiera	
cada una 126	cada uno 258	botellas. Se pagará por cada má-	el número de hojss con que á la	ALC: Y
Las mismas tinas movidas á	97. Hornos de manga, de re-	quina de hacer cápsula 120	vez funcionen	258
mano. Se pagará por cada una 63	verbero y de copelar para el be-	Nora. Guando en estos talle-	Movidas por caballerías. Se	
Nora. Los lavaderos de lana,	neficio del estaño. Se pagará por	res existan cilindros laminado-	pagará por cada sierra 117. Por cada cuchilla desti-	128
así como las máquinas de apres-	cada uno 322	res, pagarán independientemente	nada á chapear movida por agua,	
tar urdimbres ó de parar, paga-	98. Hornos del sistema de Hi-	la cuota señalada á éstos en el	vapor, gas, etc. Se pagará	100
rán el 30 por 100 de las cuotas	dria para la destilación del azo-	epigrafe anterior.	118. Por cada sierra alterna-	192
señaladas en los números 81 y	gue. Pagarán por cada horno 130	110. Talleres de fundición ó	tiva de una hoja con el mismo	
82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos,	Fábricas de fundición, refundi-	funderias en que por medio de	objeto que la anterior movida	
y para uso exclusivo de la	ción, forjado y estirado del hierro	cubilotes se amolda el hierro de	por agua, vapor, gas, etc. Se pa-	
misma.	y otros metales	segunda fusión en piezas para	gará	128
Middle	99. Hornos altos para obte-	máquinas ú otros objetos. Se pa-	119. Por cada sierra sin fin	
Industria metalúrgica	ner el hierro:	gará por cada horno ó cubilote,	ó de cinta, movida por agua, va-	
83. Por cada sistema Augus-	Se pagará por cada horno que	sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decimetros	por, gas, etc. Se pagará según el	
tín empleado en la obtención de	produzea diariamente 50 quin-	cúbicos deducidos de su diáme-	diámetro de las poleas sobre que	
la plata, comprendiendo desde	tales métricos 644	tro medio por la altura desde la	se coloca la sierra por cada cen-	
los hornos de calcinación y clo-	De 51 & 100 1.030	plaza del horno hasta la parte in-	timetro de diámetro	1"
ruración, hasta el afino definiti-	De 101 en adelante 1.546	ferior de la tobera más elevada. 350	120. Sierras circulares. Pa-	
vo del metal precioso. Se pagará 2.000	100. Forjas á la catalana:	Por cada decimetro cúbico de	garán por cada centimetro de	
84 Por cada sistema Zieruo-	Para la obtención directa del	aumento ó disminución que ten-	Nota. Guando las sierras sin	0.1
gel, empleado en la extracción	hierro. Se pagará por cada una. 208	ga el volumen con relación al fi-	fin ó de cinta y las circulares	
de plata, en los mismos térmi-	101. Hornos para la obteu-	jado como tipo, se aumentará ó	sean movidas por caballerías.	
nos que el anterior. Se pagará 2.000	ción del hierro en esponjas. Sis-	disminuirá la cuota en 1	las cuotas se reducirán á la mi-	
85. Sistema de desplatación: Por medio de la aleación del	tema Chenot. Se pagará por cada	111. Fábricas en que se fun-	tad, y á la cuarta parte cuando	
zinc, comprendidas todas las ope-	102. Talleres en donde di-	de ó estira el plomo en planchas,	sean movidas á mano.	100
raciones, hasta obtener la plata.	rectamente se afina, forja ó esti-	tubos ó en cualquier otra forma.	m.n	
Se pagará	ra el hierro procedente del de	Se pagará por cada juego de ci-	Talleres de construcción de cal-	
86. Patios de amalgamación	primera fusión. Se pagará por	lindros 154	dererta y de objetos de metal	
(sistema americano):	cada martillo mecánico de cual-	Por cada aparato en que se colocan los mandriles 154	121. Talleres de construc-	
Se pagará por cada patio con	quiera forma	112. Fábricas de munición	ción de máquinas, aun cuando	
exclusión de todos los demás apa-	Por cada tren de cilíndres	de plomo. Se pagará por cada	no contengan alguno de los ta-	
ratos 400	laminadores 1.546	aparato de granulación que con-	lleres parciales que abraza esta	
87. Trenes de amalgamación	103. Talleres en donde se re-	tenga la torre 94	industria, pero pudiendo conte-	
en toneles (sistema sajón):	fina el hierro, ya forjado y de	113. Fábricas en donde me-	nerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caba-	
Se pagará por cada tonel, con	nuevo, se forja y estira con mar-	cánicamente se estira el oro, pla-	llo de vapor de 75 kilográmetros	
exclusión de todo aparato em-	tillos y cilindros laminadores	ta ó platino, convirtiendo estos	de trabajo que desarrolle la má-	
pleado en la obtención definitiva	para convertirle en barras, plan-	metales en hilos. Se pagará por	quina motriz aplicado sólo á estos	
de la plata y su refino 160	chas, flejes ú otras piezas seme-	cada máquina ó aparato en don-	talleres	200
88. Hornos de manga ó de	jantes ó especiales. Se pagará por	de se coloquen las hileras 214	Nota. Cuando en los expre-	200
gran tiro, de reverbero y afino,	cada martillo mecánico, sea cual-	114. Fabricación de la hoja	sados talleres de construcción	
minerales de plomo. Se pagará	quiera su forma	de lata. Se pagará por cada caja ó	exista el de fundición de hierro	
minerales de plomo. Se pagará Por cada horno	minadores	caldera donde se verifica el esta-	y no se limite á fundir las piezas	
89. Hornos de copelar ó de	104. Los mismos en que tam-	ñado de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 360	ú órganos que entran en las má-	
refinar plomos argentíferos. Se	bién de nuevo se forja, estira,	1 1/1 1 1/1	quinas, sino que además se fun-	
pagará por cada horno 190	prepara ó se corta el hierro para	Por cada decimetro cúbico de	dan en ellos columnas, verjas ú	
90. Cada sistema Pasttinson,	la confección de pequeñas ba-	aumento del expresado volumen,	otros objetos para la edificación	
Para la concentración de plomos	rras, cortadillos, herraduras, he-	an newark	ú otros usos, pagarán, además de	
argentiferos. Se pagará por cada	rramientas ú otras piezas seme-		la cuota que les corresponda	
	jantes. Se pagará por cada mar-	Talleres mecánicos de carpintería,	como tales talleres de construc-	
fuego de cuatro calderas, sin in-		ebanisteria y aserrar maderas.	ción de máquinas, el 50 por 100	
luego de cuatro calderas, sin in- elusión de las accesorias 318	tillo mecánico, sea cualquiera	The second secon	de la señalada á los talleres; de	
elusión de las accesorias 318 91. Hornos de copelar plomos	su forma y cuyo peso no exceda	(Véase el art. 47 del reglamento)	I fondiaice de la	
elusión de las accesorias 318 91. Hornos de copelar plomos argentiferos concentrados por el	su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos	(Véase el art. 47 del reglamento.) 115. Talieres de carpinteria	fundición de hierro en el nú-	
elusión de las accesorias 318 91. Hornos de copelar plomos argentiferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que	su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos 258 Notas. Cuando el martillo	115. Talieres de carpinteria	mero 110, según elivolúman del	
elusión de las accesorias 318 91. Hornos de copelar plomos argentiferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que	su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos	115. Talieres de carpinteria ó ebanisteria mecánicos. Se pa-	mero 110, según elivolúmen del cubilote ó pubilotes que se	
elusión de las accesorias 318 91. Hornos de copelar plomos argentiferos concentrados por el	su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos 258 Notas. Cuando el martillo	115. Talieres de carpinteria	mero 110, según elivolúman del	

							-
en donde se forja, cepilla, tala-		A mano. Se pagará por cada		animal, ó sea negro de marfil.		otros artículos de tocador ó trans-	
dra, tornea, pulimenta, etc., el		máquina	38	Se pagará por cada una	104	forman los jabones, duros ó blan-	100
hierro ó bronce, convirtiéndole		131. Talleres en que se ha-	1.6	130. A. Fábricas de cardeni-	STATE OF	dos, dándoles la forma y condi-	
en piezas ú órganos para máqui-		cen mecánicamente clavos, ta-	Sec.	llo (subacetato de cobre). Se pa-	135	ciones de jabones para uso de	
nas ó para objetos de cerrajería		chuelas y puntas llamadas de	diamen	gará por cada una	52	tocador. Se pagará por cada una.	400
ú otros usos. Se pagará por cada		Paris. Se pagará por cada máqui-	101	151. A. Fábricas de cloruro	01/1/1	Nota. Cuando en estas fábri-	
caballo de vapor de 75 kilográ- metros de trabajo que desarrolle		na movida por agua ó vapor Movidas por caballerías, Se	104	de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una	104	cas se obtenga el jabón para tras- formarle en pastillas de tocador,	-165
la máquina motriz aplicada sólo		pagará por cada máquina	52	152. Fábricas de crémor tár-	104	pagarán, independientemente de	
á estos talleres	200	132. Talleres de construcción	-	taro (bitartrato de potasa). Se		la cuota anterior, la que le co-	5,500
Los mismos talleres mevidos		de clavos á mano. Se pagará por		pagará por cada caldera de cris-		rresponda con arreglo á los epí-	- 5
por caballerias. Se pagará por		cada yunque	22	talización	90	grafes números 222 al 225 in-	
cada máquina de cepillar, tala-		133. Fabricación y recompo-	100	153. Fábricas de destilación		clusive.	
drar, tornear, etc	80	sición de limas. Se pagará por	41	de aguas amoniacales, residuos	116	166. A. Fábricas de piedra	
Los mismos talleres movidos	1	cada máquina de picar	112	de la fabricación de gas ó de		lipiz (sulfato de cobre). Se pagará	
á mano. Se pagará por cada má-		134. Fábricas en que se ha-		otros análogos. Se pagará por		por cada una	168
quina de las designadas en el	20	cen corchetes de hierro ó latón.	00 1	cada 100 decimetros cúbicos de		167. A. Fábricas de prepa-	
párrafo anterior	39	Se pagará por cada máquina 135. Fábricas de cajas de	28	a capacidad de la caldera ó alambique que se empleen	1'12	raciones antimoniales. Se paga- rá por cada una	00
gruesa de hierro ó cobre en donde		hoja de lata para pastas, conser-	THE PERSON	154. Fábricas donde se des-		168. A. Fábricas de produc-	
se construyen grandes piezas,		vas, cerillas, betún ú otros usos.		tilan alquitranes, residuos de la		tos mercuriales no citados ante-	
como armaduras, vigas armadas,		Se pagará por cada juego senci-		fabricación del gas ó de otras		riormente. Se pagará por cada	
tubos de palastros, generadores		llo de prensas movidas mecáni-	- 1	producciones análogas. Pagarán		una	
de vapor, aparatos destilatorios,		camente por agua ó vapor	224	por cada 100 decimetros cúbicos		169. A. Fábricas de purpu-	
etcetéra. Se pagará por cada uno.	400	Las mismas, siendo movidas	a comball (de la capacidad de la caldera ó	The same of	rinas con motor de agua, vapor	
124. A. Talleres en donde se		por caballerías. Se pagará	168	alambique que se emplee	2'24	ó gas, etc. Se pagará por cada	
construyen estufas, chimeneas,		Las mismas, siendo movidas		155. A. Fábricas de esencias		una	
cocinas económicas, etc. Se pa-	000	á mano. Se pagará	112	de geráneos y otras flores, sea		Las mismas fábricas movi-	
gará por cada uno	230	136. Fábricas de estampa-		cualquiera el tiempo que funcio-		das por caballerías. Se pagará	
Nota. Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124		ción en la hoja de lata. Se paga-		nen. Se pagará por cada una	919	por cada una	
existe el de fundición, pagará el		rá por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor	0.4	como cuota irreducible 156. A. Fábricas de espiritu	218	 170. Fábricas de refinación de azufre. Se pagará por cada 	
cubilote el 30 por por 100 de la		Movidos por caballerias. Sa	84	de sal (ácido muriático). Se pa-		retorta	
cuota que le corresponda.		pagará por cada ciliudro	86	gará por cada una	52	171. A. Fábricas de sal, de	
Orna. Guando en los expresa-		137. A. Fábricas de aparatos	. 44	157. A. Fábricas de extracto		estaño (protocloruro de estaño).	
sados talleres ó en los estableci-		y de utensilios de zinc, lata y		de regaliz. Se pagará por cada		Se pagará por cada una	
mientos de venta dependientes de		palastro galvanizado para diver-		500 decimetros cúbicos de capa-		172. A. Fábricas de sal de	
aquéllos existieran aparatos ú		sos usos, con ó sin barnizar. Pa-		cidad de la caldera ó calderas de		Saturno (acetato de plomo). Se	
objetos que no fuesen producto		gará cada una	258	obtención directa del extracto	26	pagará por cada una	
de los mismos, pagarán, además		Fábricas de productos químicos		Por cada piedra movida por	-117	173. Fábricas de salitre. Se	
de la cuota anterior, el 50 por 100				agua o vapor, etc. Se pagará	26	pagará por cada caldera de con-	
de la asignada á los comprendi-		138. Fábricas de ácido sul-		Por cada piedra movida por		centración	
dos en la tarifa 1.ª 125. A. Fábricas en que se		fúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros		Por cada prensa se pagará	10 38	174. A. Fábricas de sulfato	
construyen objetos de lujo dora-		cúbicos de capacidad de la cá-		158. A. Fábricas de fósforo.	30	de carbono. Se pagará por cada una	
dos y plateados ó de zino, estaño,		mara ó cámaras cuando la pri-		Se pagará por cada una	206	175. A. Fábricas de tintas	
bronces y otras aleaciones metá-		mera materia sea el azufre	258	159. De gas para el alum-	-	comunes y de impreuta. Se pa-	
licas, tales como lámparas, ara-		Cuando las primeras mate-		brado y calefacción. Se pagará		gará por cada una	
ñas, vajillas, vasos sagrados y		rias sean las piritas	180	por cada 100 metros cúbicos de		176. A. Fábricas de verdete	
demás objetos llamados bronces		Para cada fracción de 10 me-		producción diaria	104	cristalizado ó cristales de Venus	
de arte. Pagaçá cada una	672	tros cúbicos de aumento ó dis-		Se les rebajará para la impo-		(acetato de cobre). Se pagará por	
126. A. Fábricas en que se		minución de la unidad anterior,		sición de cuota el 15 por 100		cada una	
construyan quinqués, lamparas		se aumentarán ó bajarán cuando		por fugas y pérdidas en el pro-		177. Fábricas en que se pre-	
y otros objetos de lampistería, de		sea el azufre	8.16	ducto.	4 3-20	para el algodón en rama para su	
zinc ó latón. Se pagará por cada	100	En las piritas	3,60	Los gasómetros particulares que existan en establecimientos		aplicación á vendajes, apósitos	
Nora. Los latoneros que á la	192	139. A. Fábricas de agua fuerte, ácido azóico ó nitrico. Se		fabriles ó talleres para el uso de		y otros usos de la cirugía 178. Fábricas de electrici-	
vez construyan aparatos de lam-		pagará por cada una	32	los mismos, estarán exentos de		dad. Se pagará por cada caballo	
pisteria contribuirán por el epi-		140. Fábricas de aguarrás.	-	cuota, siempre que en manera al-		eléctrito de 640 watts que des-	
grafe anterior.		Se pagará por cada una	168	guna sirvan á otros estableci-		arrollen las máquinas genera-	
127. A. Talleres en donde se		141. A. Fábricas de albayal-		mientos, al público ni á particu-		doras de la electricidad	
construyan balanzas, romanas,		de (carbonato de plumo). Se pa-		lares.		179. A. Laboratorios quimi-	
básculas, pesas y medidas y ar-		gará por cada una	168	160. A. Fábricas de goma lí-		cos ó farmacéuticos en donde se	8
eas para caudales, con taller de		142. Fábricas de albúmina.		quida ó de dextrina para escri-		obtienen productos ó específicos	
fundición de hierro para su uso		Se pagará por cada una	52	torio, establecimientos fotográ-		medicinales que se expenden a	
exclusivo. Sepagará por cada uno		143. A. Fábricas de Alum-		ficos, etc. Se pagará por cada una		comercio ó suministran por ma	
Los mismos sin el taller de		bre (sulfato de alumina y potasa		161. Fábricas de grancina. Se		yor á otros farmacéuticos. Paga	
fundición de hierro. Se pagará por cada uno		ó amoniaco). Se pagará por cada caldera de cristalización	26	pagará por cada piedra movida por agua ó vapor, gas, etc		ráz por cada uno	
128. A. Talleres en que se		144. Fábricas de barnices. Se		162. A. Fábricas de lacas de		de se practican ensayos y análi-	
construyan camas, cunas y otros		pagará por cada horno		cualquiera materia colorante. Se		sis químicos para el público. S	
objetos dorados de acero bruñido		145. A. Fábricas de barrilla		pagará por cada una		pagará por cada uno	
6 hierro con maqueados. Se pa-		artificial. Se pagará por cada		163. A. Fábricas de líquidos		A RESIDENCE OF THE PARTY OF THE	
gará por cada uno	618	una	104	volátiles con destino al alum-		Fábricas de pólvora y de otras	
129. A. Talleres en que se		146. Fábricas de bencina y		brado (gas líquido), Se pagará		materias explosivas	
construyen los mismos objetos		sus derivados. Se pagará por		por cada una			. 199
ordinarios, pintados solamente.		cada caldera		164. A. Fábricas de minio (li-		181. Morteros movidos po	
Se pagará por cada uno		147. A. Fábricas de berme-		targirio). Se pagará por cada		agua ó vapor, aunque no funcio	
pagará por cada máquina ó apa-		llón. Se pagará por cada una 148. A. Fábricas de caparro-		165. A. Fábricas de objetos		nen todo el año. Se pagará po	. 00
rato movido por agua ó vapor		sa (sulfato de hierro). Se pagará		de perfumería, entendiéndose por		Los mismos morteros movi	
		por cada una		tales aquéllos en que se obtienen		dos por cabalierías. Se pagar	
Movidas por caballerías. Se						1.0	. 52

182. Toneles ó molinos de rituración de ingredientes, mez- las binarias y ternarias, etc. Se sagará por cada tonel ó tahona novida por agua ó vapor Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por cabalerías. Se pagará por cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modidos por caballerías. Se pagará	26 438	remesa ó asiento en que obre la materia curtiente	2	y 192 ó el del núm. 193 contri- buirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.		La cuota de los hornos com- prendidos desde el número 203	
182. Toneles 6 molinos de rituración de ingredientes, mez- las binarias y ternarias, etc. Se agará por cada tonel ó tahona novida por agua ó vapor Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por cabalerías. Se pagará per cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modidos por caballerías. Se pagará	ALL AND THE STREET	materia curtiente	2	buirán separadamente con las	= , 144		
ritoración de ingredientes, mez- las binarias y ternarias, etc. Se agará por cada tonel ó tahona novida por agua ó vapor Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por caba- lerías. Se pagará per cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará	438	el sistema de remesas de asiento	SETE OF			bremarann acomo er namero 200	
las binarias y ternarias, etc. Se agará por cada tonel ó tahona novida por agua ó vapor Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por cabalerías. Se pagará por cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modidos por caballerías. Se pagará	438	el sistema de remesas de asiento		cuotas senaradas a cada sistema.	100	al 220 inclusive es irreducible,	
agará por cada tonel ó tahona novida por agua ó vapor Los mismos toneles ó molines e trituración movidos por caba- terías. Se pagará por cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará	438	An one of material to the	The sales	197. Fábricas en donde se	HUBSY	sea cualquiera el tiempo que	
Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por caba- erías. Se pagará por cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modos por caballerías. Se pagará	438	en que el volumen de las pilas	1994	adoban pieles de cabrito y otras	m to 3/10	funcionen.	
Los mismos toneles ó molinos e trituración movidos por caba- erías. Se pagará per cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modos por caballerías. Se pagará	438	de preparación ó de mudanzas,	HA-LISTA'	parecidas. Se pagará por cada	on the bridge	203. Fábricas de porcelana ó	
e trituración movidos por caba- erías. Se pagará per cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará		alpajes ó vuelo, no llega al duplo	V 441	100 decimetros cúbicos de capa-	41.7715	loza fina, blanca ó pintada. Se	9500
erías. Se pagará por cada uno. Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará	6	del que arrojen los noques de re-	of Call	cidad de la pila ó tina en donde	122 0	pagará por cada 10 metros cúbi-	
Los mismos toneles movidos mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos oribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modos por caballerías. Se pagará		mesa ó asiento. Se pagará por	2000	las pieles reciban la acción de la	100	cos de capacidad del laboratorio	
mano. Se pagará por cada uno. 183. Graneadores mecánicos cribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará	174	cada metro cúbico de todos los		materia curtiente	3'36	ó cámara de cocción del horne,	
183. Graneadores mecánicos oribas, siendo movidos por agua vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, modos por caballerías. Se pagará		que existan en la fábrica, tanto	4 -44	198. Fábricas en donde se	A AUL	sea cualquiera su clase y apli-	
vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- idos por caballerías. Se pagará	82	de preparación ó de mudanzas,	ellinger,	adeban pieles al pelo. Se pagará	* 1-85	cación	28
vapor. Se pagará por cada uno. Los mismos graneadores, mo- dos por caballerías. Se pagará		alpajes ó vuelo, como de remesa	H LW	por cada 100 decimetros cúbicos	112 West	Nora. Cuando en estas fábri-	-0.50
Los mismos graneadores, mo- dos por caballerías. Se pagará	201	ó asiento	3	de capacidad de la pila, tina,		cas haya hornos llamados de	
dos por caballerías. Se pagará	334	Nots. Para la exacta inteli-	and the same	etcétera, en donde las pieles reci-		mufia, para la fijación de colo-	PH 1-1
		gencia y debida aplicación de los		ben la acción de la materia cur-		res etc., por cada uno de estos que	
	100	dos epigrafes anteriores, se con-		tiente	3,36	exceda de los de bizcochar. Se	
r cada uno	166	siderarán como pilas de prepa-	100	199. A. Fábricas en doude	PERMIT	pagará	56
Los mismos movides á mano.		ración ó de mudaszas, alpajes ó	ACTION !	se zurran y tiñen pieles, cual-		204. Fábricas de loza entre-	
psgará por cada uno	82	vuelo, aquéllas en que las pieles	MITTERS.	quiera que sea su clese, en las		fins, blanca ó pintada. Se pagará	
184. Prensas para empastes,	4	arrojadas á granel y sin ninguna	Marie .	que trabajen desde cuatro á 10	-4-	por cada 10 metros cúbicos de ca-	
ndo movidas por agua ó va-		precaución reciben las primeras	FO LICHE	operarios. Se pagará por cada		pacidad del laboratorio ó cámara	
r. Se pagará por cada una	354	acciones de la materia curtiente,		una	90	de cocción del horno, sea cual-	
Las mismas prensas movidas		y por noques de remesa é asiento		Y excediendo de este núme-		quiera su clase y aplicación	22
r caballerías. Se pagará por	100	todos aquellos en que las pieles		ro, se pagará por cada cinco ope-	SOLEME.	205. Fábricas de loza ordina-	
da una	100	extendidas y por capas alterna-		rarios	11'20	ria, blanca ó pintada. Se pagará	
185. Tahonas de empastes	-	das con materia curtiente reciben		Nota. Guando estas fábricas	000	por cada 10 metros cúbicos de	
endo movidas por agua ó va-	100	las acciones sucesivas de ésta.		estén anejas á una de curtidos,	Me al	capacidad del laboratorio ó cá-	
r. Se pagará por cada una	438	193. Fábricas en donde se		para uso exclusivo de la misma		mara de cocción del horno, sea	FEG
Las mismas tahonas movidas		curten pieles de ganado vacuno		pagarán el 50 por 100 de la cuo-		cualquiera su clase y aplicación.	16
r caballerías. Se pagará por		caballar y otras semejantes. Se		ta que por el concepto del núme-	411(4))111 (206. Fábricas de tinajas y de	
da una	174	pagará por cada metro cúbico de		ro 199 les corresponde.		toda clase de vasijeria ordinaria,	
186. Toneles de Champy,		todos los noques, pilas ó reci-	1115	200. A. Fábricas de charo-		vidriada ó sin vidriar. Se pagará	
endo movidos por agua ó va-		pientes con cualquiera otra de-		lar pieles. Se pagará por cada		por cada horno, sea cualquiera	
r. Se pagará por cada uno	516	nominación en donde únicamen-		una	130	su clase y aplicación	38
Los mismos toneles, movidos		te empleando el sistema de al-		Nota. Cuando estas fábricas		207. Fábricas de objetos ce-	
r caballerías. Se pagará por	040	pajes, mudanzas ó vuelo las pie-		se dediquen á la vez á la fabri-		rámicos de decoración y adornos,	
da uno	258	les reciben simultanesmente en		cación de curtidos, aunque solo		como jarrones, cornisas, figuras,	
187. Toneles de Pavón, sien-	y soymon	elles la acción de la materia		sea para el abastecimiento de las		etcétera. Se pagará por cada 10	
movidos por agua ó vapor.	ONO	curtiente	2	mismas, pagarán independien-		metros cúbicos de capacidad del	
pagará por cada uno	258	194. Fábricas donde se cur-		temente la cuota que por este		laboratorio ó cámara de cocción	
Los mismos toneles movidos		ten pieles de ganado vacuno, ca-		último concepto les corresponda.		del horno, sea cualquiera su cla-	
r caballerías. Se pagará por	400	ballar y otras semejantes emba-		201. Molinos para moler cor-		se y aplicación	22
da uno	128	tidas ó cosidas formando botas.		tezas de árboles con destino al		208. A. Fábricas de pipas de	
Los mismos movidos á mano.	at.	Pagarán por cada metro cúbico		curtido, siendo movidos por		barro. Se pagará por cada una	68
pagará por cada uno 188. Fábricas de mechas de	64	de capacidad del noque, pila ó		agua, gas ó vapor. Se pagará por		209. Fábricas de objetos re-	
[일이 경기를 가지 않는 기업 경기 시간 경기 기업		recipiente con cualquiera otra de-		cada uno	62	fractarios. Se pagará por cada 10	
lvora por medio de tornos,		nominación donde aquéllas reci-		Los mismos molinos, siendo		metros cúbicos de capacidad del	
ovidos por agua ó vapor. Se		ban en caliente ó en frio la acción	1,00	movidos por caballerías. Se pa-	00	laboratorio ó cámara de cocción	
gará por cada pieza que pueda	38	de la materia curtiente	4'20	gará por cada uno	32	del horno, sea cualquiera su clase	
tenerse á la vez	30	195. Fábricas en donde se		Nora. Cuando estes molinos		y aplicación	22
Las mismas fábricas con tor-		curten pieles de becerrillos, ga-		estén anejos á una fábrica de		210. Fábricas de azulejos. Se	
s, movidas por caballerías. Se		nado cabrio, lanar y otras pare-		curtidos y para uso exclusivo de		pagará por cada horno de los que	
gará por cada pieza que pueda	10	cidas. Se pagará por cada metro		la misma, pagarán el 50 por 100		contenga la fábrica, sea cualquie-	
tenerse á la vez	19	cúbico de capacidad del noque,		de las cuotas anteriores, según		ra su aplicación	84
Las mismas fábricas movidas		pila ó recipiente en donde se cur-		sea el motor de los mismos, pero sl además trabajan para el pú-		211. Fábricas de losetas finas,	
mano. Se pagará por cada pie-	10120	tan dichas pieles, mediante el pisoteo ó removido directo á		blico, satisfarán las cuotas seña-		prensadas, con destino á pavi-	
que pueda obtenerse á la vez.	12'30			ladas anteriormente.		mentos. Se pagará por cada hor-	
189. A. Fábricas de materias		mano para facilitar la acción de la materia curtiente	12.60	202. A. Fábricas de guan-		no, sea cualquiera su aplicación.	16
plosivas. Se pagará por cada	156	Removidas las pieles para el	14.00	tes de piel. Pagará cada una	128	212. Fábricas de tejas pren-	
brica	100	curtido por medio de aparatos		Nora. Las fábricas que ade-	140	sadas, baldosines y ladrillos hue-	
190. Fábricas de cartuchos		movidos por agua, vapor, gas		más de hacer los guantes, tiñen		cos ó maeizos prensados tam-	
otálicos de todas clases. Se pa-		ó cahallerías. Se pagará por cada		y adoban las pieles para su pro-		bién. Se pagará por cada compar-	
rá por cada aparato de colocar		metro cúbico	25'20	pio uso. Pagarán además el 25		timiento del horno, sea cual-	
s pistones movidos por agua ó	004	Por medio de aparatos movi-	20 20	por 100 de la cuota ó cuotas co-		quiera su splicación	111
Los mismos aparetes movi-	224	dos á mano. Se pagará por cada		rrespondientes á dichas indus-		213. Fábricas de ladrillo co-	
Los mismos aparatos movi-		metro cúbico	16480	trias, según los números 197 al		mún ú ordinario, cuya cocción se verifica en hornes Offmman ó de	
s por caballerías. Se pagará	168	196. Fábricas donde se cur-	10.00	199 inclusive.		otro cualquier sistema continuo	
r cada uno	100	ten pieles de becerrillos, de ga-		Color and the second second		de fabricación. Pagarán por cada	
Los mismos movidos á mano.	124440	nado cabrío, lanar y otras pare-		Fabricación de porcelana, loza.		10 metros cúbicos de volumen	
pagará por cada uno	134.40	cidas embatidas ó cosidas, for-		cristal, vidrio, il otros productos		del laboratorio ó cámara del hor-	
Fabricación de curtidos		mando botas. Pagarán por cada		cerámicos, yeso y cal			
		metro cúbico de capacidad del		Cuando en cualquiera de las		no, donde se verifica la cocción.	
191. Fábricas de curtidos por		noque, pila ó recipiente con cual-		fábricas de artes cerámicos que á		214. Fábricas de teja, ladri-	
sistema de remesas ó de asien-		quiera otra denominación donde		continuación se expresan se em-		llo, baldosa ordinaria no pren-	
en que el volumen de las pilas		aquéllas reciban en caliente ó en		plee fuerza mecánica para sus		sada. Se pagará por cada 10 me-	i A
e preparación ó de mudanzas,		frio la acción de la materia cur-		respectivas fabricaciones, sufri-		tros cúbicos de espacidad del	
lpajes ó vuelo, es igual ó mayor			68	ran un aumento en sus cuotas de		horno	
ue el duplo del que arrojen los		Nora. Cuando las fábricas	00	un 50 por 100 si el motor es		215. Fábricas de tejs, ladri-	
oques de remesa ó asiento. Se		de los números 194 y 196 em-		agua, vapor, gas, etc. y de	4	llo, baldosa ordinaria no pren-	
Pagará por cada metro cúbico de odos los que existan en la fábri-		pleen para terminar el curtido,		un 23 por 100 cuando sean caba-		sada en que la cocción de estos	
108 que existan en la fabri-		los sistemas de los números 191		llerías.		materiales se hace por el procedi- miento llamado comúnmente hor-	

del he so me ciales terior No destir tamb el 50 lada ción. 216 drául tos. S 217 tificis 218 Se pa eriso horn No cas e o gra ariso horn No cas e o gr	ueros. Se pagará por la base	16.73	rá cada una por cuota irreduci-		sistema inglés, y como cuota		Bristol. Se pagará por cada 150	
del he so me ciales terior No destir tamb el 50 lada ción. 216 drául tos. S 217 tificis 218 Se pa eriso horn No cas e o gra ariso horn No cas e o gr	hormiquere							
ciales terior Nordestin tamb el 50 lada : eión. 216 drául tos. S 217 tificis 218 Se pa 110 ó Po 219 dio cas e ó gra arisol horn. No cas e ó gra 100 s 22 des, por co 22 grab. Se pa Fall 22 cuale cada tal da 22 ó bli 100 la ca to, si 22 frío. ó cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del n jan r mad dán el cada cada tal da 22 des se cada tal da 22 frío. ó cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del n jan r mad dán el cada cada tal da	hormiguero que no exceda de	Contract of the	ble	1.120	irreducible	26	decimetros superficiales de la	
ciales terior Noo destinamb el 50 lada : ción. 216 drául tos. S 217 tificis 218 Se pa llo ó Po 219 dio con Se pa erison hornom Noo cas e ó gra atom se por con se por	netros cuadrados	52	Nora. Guando un mismo in-	10	238. Fábricas de alcohol de	Del La	mesa donde se engrudan las ho-	
terior No destinamb el 30 lada : ción. 216 drául tos. S 217 tificia 218 Se pa 110 ó Po 219 dio con Se pa erison horne No cas e ó gra 100 s 22 des, por con 22 grabe Se pa erison horne Se por con 22 grabe Se	Por cada 10 metros superfi-	1	dividuo ejerza á la vez las in-	7137	granos, etc., en que se emplean	s-ht	jas, obteniendo cartulinas ordi-	11.5
No destinate tamber of tamber of tamber of the tamber of the tamber of the tamber of t	es de aumento de la base au-	100	dustrias de los dos epigrafes pre-	- 1-4	otros aparatos de destilación ó	-15	narias sin glasear	104
destinate tamber of tamber	or	4	cedentes contribuirá con una	100	concentración. Se pagará por	11 - 4	251. Fábricas de cartulinas	104
tamb el 30 lada : ción. 216 drául tos. S 217 tificia Se pa llo 6 Po 216 dio ci Se pa erisoi horn No cas e 6 gra 100 s 22 grab Se pa Fall 22 cual cada tal d 22 frío. 6 cal 21 frío. 6 cal 22 frío. 6 cal	OTA. Cuando en los hornos	Section 1	sola cuota.	0-10	cada 100 litros de capacidad to-	In Fig.	glaseadas. Se pagará por cada	
el 50 lada : ción. 216 drául tos. S 217 tificia 218 Se pa 110 ó Po 219 dio ción No cas e ó gra arisol horn No cas e ó gra 100 s 22 graba Se pa Fall 22 cualo cada tal d 22 ó bl 100 la ca to, s 22 frío. ó cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del n jan r mad dán e cada tal d cad	tinados á ladrillos se fabrique		228. Fabricas de vinos ge-	N D CK	tal de la caldera como cuota	161.05	150 decimetros superficiales de	
lada seión. 216 dráultos. S 217 tificia 218 Se pa llo ó Pe 219 dio co Se pa eriso horn No cas e ó gra 100 s 22 des, por c 22 grab Se pa Fall 22 cualc cada tal d 22 frío. ó cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del para Fabi	bién cal, se pagará además		nerosos finos ó de lujo. Se paga-	919	irreducible	15'50	la mesa donde se engrudan las	
drául tos. S 217 tificis 218 Se pa llo 6 Pe 219 dio ce Se pa eriso horn No cas e 6 gra 100 s 22 des, por e 22 grab Se pa tal da 22 frío. ó cal 22 que: dos s te. S de ce para Fabi te 22 del I jan r mad dán e	0 por 100 de la cuota seña-		rá por cada 100 litros de capaci-		239. Fábricas de alcohol de	150	hojas	162
drául tos. S 217 tificis 248 Se pa llo 6 Pe 219 dio ce Se pa eriso horn No cas e 6 gra 100 s 22 des, por e 22 grab Se pa Fall 22 cuale cada tal d 22 frío. 6 cal 22 que: dos s te. S de ce para Fabi	a á dicha clase de fabrica-	100	dad de las vasijas de fermenta-	i	granos, etc., en que se empleen	die in	252. Fábricas de papel ordi-	
drául tos. S 217 tificis 218 Se pa 110 ó Po 219 dio c: Se pa erisoi horn No cas e ó gra 100 s 22 des, por c 22 grab: Se pa Fall 22 cualc cada tal d 22 frío. ó cal 22 que: dos a te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	The state of the s	1	ción, sea cualquiera el tiempo		alquitaras ó alambiques comu-		nario blanco ó de color para em-	
tos. S 217 tificis 218 Se pa 110 6 Po 219 dio co Se pa eriso horne No cas e 6 gra 100 s 22 grab Se pa Fall 22 cualo cada tal d 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán e	16. Fábricas de losetas hi-		que funcionen, como cuota irre-		nes. Se pagará por cada 100 li-	1000	balar. Se pagará por cada tina	78
tificia 218 Se pa 110 6 Pe 219 dio ce Se pa erisoi horne No cas e 6 gra 100 s 22 grabe Se pa Fall 22 cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ce para Fabi	ulicas con destino á pavimen-	000	ducible	4'40	tros de capacidad total de la cal-	T D	253. Fábricas de papel de fu-	
tificia 218 Se pa 110 6 Po 219 dio co Se pa erisoi horn No cas e 6 gra 100 s 22 grab Se pa Fall 22 cual cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 que si dos s te. S de co para Fabi 22 del para Fabi 22 del para Fabi 22 del para Fabi	Se pagará por cada una	220	229. Fábricas de vinos co-		dera de dichas alquitaras ó alam-	100	mar. Se pagará por cada tina	78
Se pa llo ó Po 219 dio co Se pa eriso horn No cas e ó gra 100 s 22 grab Se pa Fall 22 cualc cada tal d 22 ó bl 100 lla ca to, si 22 que : dos s te. S de co para Fabi te 22 del r jan r mad dán c	17. Fábricas de piedra ar-	222	munes. Se pagará por cada 100		biques comunes como cuota irre-		254. Fábricas de papel flo-	
Se pa 110 6 Po 211 dio co Se pa arisol horno No cas e 6 gra 100 s 22 des, por co 22 grab: Se pa Fall 22 cualce cada tal d 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi	ial. Se pagará por cada una.	220	litros de capacidad de las vasijas	T. 1	ducible	10'30	rete ó medio fiorete para escribir	
llo 6 Per 215 dio cri Se pa erisoi horni No cas e 6 gra 100 s 22 des, por c 22 grabi Se pa Fall 22 cuale cada tal d 22 frio. 6 cal 22 que : dos s te. S de cri para Fabi te	18. Fábricas de yeso ó cal.		de fermentación, sea cualquiera		240. Fábricas de rectifica-	-	ó imprimir. Se pagará por	
dio ci Se pa eriso horni No cas e 6 gra 100 s 22 des, por c 22 grab Se pa 22 cuald cada tal d 22 frío. 6 cal 22 frío. 6 cal 22 des tal 6 des tal 7 cal 8 cal	oagará por cada horno senci-	4.0	el tiempo que funcionen, como	0400	ción de alcohol de granos, pata-	1100	cada tina	116
dio ci Se pa erisol horm No cas e o gra 100 s 22 des, por c 22 grabi Se pa 22 cuald cada tal d 22 frío. o cal 22 frío. o cal 22 des, s por cal 22 cuald cada tal d 22 frío. o cal 22 frío. o cal o o cal o ca o cal o ca o ca o ca o ca o ca o ca o ca o ca		45	cuota irreducible	2'20	tas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se		255. Fábricas de papel por el	
dio ci Se pa erisoi horni No cas e ó gra 100 s 22 des, por c 22 grabi Se pa Eal 22 cualo cada tal d 22 frío. ó cal 22 que: dos a te. S de ca de	Por cada horno continuo	112	230. Fábricas de sidras. Se	277	pagará por cada 100 litros de	Talenter.	procedimiento Picardo ú otro se-	
Se pa erisoi horni No cas e 6 gra 100 s 22 des. por c 22 grabi Se pa Fall 22 cuald cada tal d 22 frio. 6 cal 22 frio. 7 cal 22 frio. 7 cal 22 frio. 7 cal 22 frio. 8 cal 22	19. Fábrica de cristal ó me-		pagará por cada 100 litros de ca-	- 11	capacidad total de la caldera del	AND ST	mejante en que se obtenga el	
erisolhorn No cas e ó gra 100 s 22 des, por e 22 grab Se ps Fall 22 cuald cada tal d 22 ó bl 100 l la ca to, s 22 frío. ó cal 22 que : dos s te. S de es para Fabi	cristal, blanco ó de colores.		pacidad de las vasijas de fer-	. 5	aparato destilatorio como cuota		papel florete ó medio florete en	
horning No case of grading of the case of grading and service of the case of t	pagará por cada uno de los		mentación, sea cualquiera el	2111	irreducible	10	pliegos sueltos de una manera	
No cas e o gra 100 s 22 des, por c 22 grab. Se ps Fall 22 cualc cada tal d 22 o bl 100 l la ca to, s 22 frio. o cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan i mad dán c	oles que puedan contener los		tiempo que funcionen, como cuo-		Nora. Por estos aparatos des-		continua. Se pagará por cada	
cas e ó gra 100 s 22 des, por c 22 grab Se ps Fall 22 cualc cada tal d 22 frío. ó cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi	nos	112	ta irreducible	1'30	tilatorios para la rectificación de	Section 41	máquina	270
o gra 100 s 22 des, por c 22 grab Se pa Fall 22 cuald cada tal d 22 frio. o cal 22 que dos s te. S de ca para Fab te 22 del I jan r mad dán c	ora. Cuando en estas fábri-	773 7 100	231. Fábricas de aguardien-	+1111	alcoholes se pagará sólo el 50		256. Fábricas de papel de es-	
100 s 22 des, por c 22 grabi Se pa Fall 22 cualc cada tal d 22 frio. o cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	existan obradores de tallería		tes. Se pagará por cada 100 li-		por 100 de la cuots cuando se	KALE-PS.	traza ó cartón ordinario por pro-	
des, por control 22 grabines Se per s	rabado, satisfarán un 25 por sobre la cuota total.	Se vices	tros de capacidad total de la	Water.	hallen anejos á fábricas de alco-		cedimiento continuo. Se pagará	
des, por constant			caldera ó calderas de destilación	314	holes y se empleen úcicamente	1 4 60	por cada máquina, hasta un me-	HONA
por control of the second seco	20. Fábricas de vidrios ver-	LIEN.	y concentración, calentadas di-	111	en rectificar los obtenidos en las	1	tro de ancho	386
grabi Se para Fall 22 cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frio. 6 cal 22 que i dos si te. Si de ca para Fabi te 22 del para Fabi te 22 del para radial dán d	, planos ó huecos. Se pagará	00	recta ó indirectamente, sea cual-		mismas.		357. Fábricas de cartón fino	
grabines separated separates separat	cada crisol	60	quiera el tiempo que funcionen,	00	241. 4. Fábricas de licores.		por procedimiento continuo. Se	
Se para Fall 22 cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frío. 6 cal 22 que : dos si te. S de ca para Fabi te 22 del p jan r mad dán c	21. Fábricas de glasear,	2 17 1	como cuota irreducible	23	Se pagará por cada una:	179.16	pagará por cada máquina hasta	
Fall 22 cualc cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, s 22 frío. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	bar, decorar ó pintar vidrios.	140	232. Fábricas de aguardien-		En poblaciones de más de	040	la dimensión expresada anterior-	- LDG
cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frío. ó cal 22 que dos si te. S de ca para Fabi te 22 del para mad dán e	pagará por cada fábrica	158	tes con aparatos del sistema in-		10.000 habitantes	258	mente	644
cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frio. 6 cal 22 que dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan i mad dán c	abricación de cola y de jabón		gles. Se pagará por cada 100 li-		. 프랑인 및 보고 및 전기를 받는 사실 (전기를 보면 있다.) 및 1	164	258. Fábricas de cartulina	
cuald cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, si 22 frio. 6 cal 22 que dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan i mad dán c	22. Fábricas de cola de		tros de la capacidad que resulte		Nora. Cuando estas fábricas		ordinaria por procedimiento con-	
cada tal d 22 6 bl 100 l la ca to, s 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	lquier especie. Se pagará por		de las dos columnas del aparato		tengan aparatos destilatorios		tinuo. Se pagará por cada má-	
tal d 22 6 bl 100 l la ca to, s 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi 22 del p jan r mad dán c	a 100 litros de capacidad to-		de fabricación continuasin valde-		para la rectificación de los aguar-		quina de la dimensión expresada	
22 6 bl 100 l la ca to, s 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi 22 del p jan r mad dán c	de la caldera	11'20	ra, deducido un 15 por 100 del	4 107	dientes que en las mismas se		anteriormente	
6 bl 100 l 1a ca to, si 22 frío. 6 cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi 22 del p jan r mad dán c	23. Fábricas de jabón duro		total de la misma, sea cualquie-		empleen, sin ser fábricas de este		259. Fábricas de cartulina	
100 la ca to, si 22 frio. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	blando. Se pagará por cada		ra el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible	AM	artículo, pagarán además el 25		fina por procedimiento continuo.	
la ca to, si 22 frío. 6 cal 22 que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan : mad dán c	litros de capacidad total de		233. Fábricas de aguardien-	45	por 100 de las cuotas que corres-		Se pagará por cada máquina de	
to, si 22 frío. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	caldera, incluso el suplemen-		tes con alambique á alquitaras		pendan á los expresados apara- tos, según la clase.		la dimensión expresada anterior-	
frío. ó cal 22 que : dos a te. S de ca para Fabi te 22 del I jan r mad dán c	si lo tuviese		comunes, se pagará por cada 100		242. A. Fábricas de vina-		mente	
frío. 6 cal 22 que: dos s te. S de ca para Fabi 22 del p jan r mad dán c	24. Fábricas de jabón en		litros de capacidad total de la		 I. I. I. William William St. British and St. Colors and St. Physics and St. British and St. Physics 		260. Fábricas de papel blanco	
dos a dos a te. S de ca para Fabi te 22 del para mad dán c	o. Se pagará por cada aparato		caldera, sea cualquiera el tiem-		gres y pirolignitos. Se pagará por cada una	400	ó de color para embalar por pro- cedimiento continuo. Se pagará	
que : dos s te. S de ca para Fabi te 22 del p jan r mad dán c	aldera		po que funcionen, como cuota		243. A. Fábricas de jara-	128		
dos a te. S de ca para Fabi te 22 del para mad dán e	225. Fábricas de jabón en		irreducible	18	bes. Se pagará por cada una	400	por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente	
dos a te. S de ca para Fabi te 22 del pian i mad dán e	se empleen combinados los		234. Fábricas de anisado de		bes. So pagara por cara una	128		
te. S de ca para Fabi te 22 del I jan I mad dán c	sistemas en frio y en calien-		aguardiente. Pagarán por cada		Fábricas de bebidas gaseosas		261. Fábricas de papel para	
de ca para Fabi te 22 del p jan r mad dán c	Se pagará por cada 25 litros		100 litros de capacidad total de				escribir ó imprimir por proce-	
para Fabi te 22 del p jan r mad dán e	capacidad total de la caldera		la caldera, sea cualquiera el		244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar has-		dimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimen-	
Fabi te 22 del 1 jan 1 mad dán c	a el cocido en caliente	10	tiempo que funcionen, y como		ta 100 botellas. Se pagará	11100	sión expresada anteriormente	
del p jan r mad dán d	bricación de vinos, aguardien-		cuota irreducible	22'40	Por el mismo aparato que en	44'80	262. Fábricas de cartón ordi-	
del p jan r mad dán d	tes, licores y otras bebidas		235. Fábricas de aguardiente		una hora pueda elaborar de 100		nario ó papel de estraza, por pro-	
del p jan r mad dán d	226. A. Criadores de vinos		de caña. Se pagará por cada 100	4	á 300 botellas. Se pagará	120	cedimiento continuo, teniendo la	
jan r mad dán d	país que los mejoran ó añe-		litros de capacidad total de la		Por el mismo aparato que en	140	máquina más de un metro de an-	
mad dán d	mezclándolos con otros lla-		caldera del aparato de destilación		una hora pueda elaborar de 300		cho. Se pagará además de la	
	dos madres ó soleras, ó les		continua ó de concentración, sea		á 500 botellas. Se pagará	160	cuota señalada á las mismas en el	
	condiciones para el transpor-		cualquiera el tiempo que funcio-		Por el mismo aparato que en	100	número 256 por cada decimetro	
	ó embarque. Pagarán por cada		ne, y como cuota irreducible	32	una hora pueda elaborar de 500		de aumento	
	ablecimiento donde el indus-		236. Las mismas fábricas de		botellas en adelante. Se pagará.	280	263. Fábricas de cartón fino	
trial	al realice estas operaciones,		aguardiente de caña con alam-		245. Fábricas de cerveza. Se	400	por procedimiento continuo, te-	
ente	tendiéndose la cuota irreduci-		biques ó alquitaras comunes. Se		pagará por cada 100 litros de ca-		niendo la máquina más de un	
ble.		1.120	pagará por cada 100 litros de		pacidad total de la caldera, in-		metro de ancho. Se pagará ade-	- 10
22	227. A. Fábricas en que por		capacidad total de la caldera y		cluso el suplemento si lo tuviese.	62	más de la cuota señalada á las	
proc	ocedimientos mecánicos y quí-		como cuota irreducible	12		-	mismas en el núm. 257 por cada	
mico	cos, ó químicos solamente, se		Nota. Cuando las fábricas de		Fabricación de papel, de otros pro-		decimetro de aumento	
	afeccionan vinos tipos, imitan-		aguardiente de caña estén unidas		ductos similares é industrias		264. Fábricas de cartulina	
do á	á los de otras provincias de		á una fábrica de azúcar ó de re-		derivadas		ordinaria por procedimiento con-	
	paña, diferentes de los del		fino, pagarán al 50 por 100 de		246. Fábricas de cartón or-		tinuo, teniendo la máquina más	
	s en que se ejerce la industria,		las cuotas, según la clase del		dinario y de papel de estraza .Se		de un metro de ancho. Se paga-	
ó bio	ien á los extranjeros, ó se em-		aparato destilatorio que empleen.		pagará por cada tina	45	rá además de la cuota señalada	E
	can con diferente substancias		237. Fábricas ea donde se		247. Fábricas de cartón fino.		á las mismas en el núm. 258 por	
	ra darles suavidad, se coloran		obtiene el alcohol de granos pa-		Se pagará por cada tina	64	cada decimetro de aumento	78
	ificialmente ó se alcoholizan		tatas, rubia, brisa ú orujo, ó da		248. Fábricas de cartulina		263. Fábricas de cartulina	
	sta graduaciones á que no		algún líquido fermentado. Pa-		ordinaria. Se pagará por cada tina	58	fina por procedimiento continuo,	
	gan los vinos naturales del		gará por cada 100 litros de ca-		249. Fábricas de cartulina		teniendo la máquina más de un	
	ís, dándoles condiciones para		pacidad de las dos columnas del		fina. Se pagará por cada tina	78	metro de ancho. Se pagará ade-	
el tr	transporte ó embarque. Paga-		aparato de fabricación continua,		250. Fábricas de cartulina		más de la cuota señalada á las	

mismas en el núm. 259 por cada decimetro de aumento..... 266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la quota señalada á las mismas en el núm. 260 por cada decimetro de aumento..... 267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el número 261 por cada decimetro de aumento..... Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hublese que emplear necesariamen te en las mismas. Se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva. 268. Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fábrica..... 269. Fábricas en que se estampe papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez. For cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará..... 386 Por cada mesa para estampar ó pintar á mano..... 20 270. A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada uno..... 58 271. A. Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno... 272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres..... Por cada máquina plegadora. 38 Se pagará..... Por cada máquina que sirva

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

(Se continuará.)

á la vez de plegadora y cortado-

ra. Se pagará.....

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo verificarse en el Palacio de de esta Diputación el día 15 del mes corriente el segundo sorteo para amortización de Obligaciones provinciales, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen asistir al acto.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, el Conde de Peña Ramiro.

DRLEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública, el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Ins-

trucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1893, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto

1.º Que desde el dia 15 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas, que se expenden en la citada Intervención y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley del Timbre de 13 de Septiembre de 1892, todas las facturas de presentación de inscripciones, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán admitidas, y

3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derechos, y además que se hallen justificados en esta oficina provincial, los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.-El Delegado de Hacienda, P. S., Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo

Con autorización de la Superioridad, se arriendan los pastos de los montes de los Propios de esta villa, Prado Montiel y agregados La Huelga y La Candalea, para en año forestal actual de 1892 á 93, y la cuarta subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día 15 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo el precio de la mitad de la tasación que sirvió de tipo para las primeras, y con las demás condiciones del pliego que sirvió en las mismas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Bustarviejo 7 de Diciembre de 1892.= El Alcalde, Pedro Vallejo.

Cadalso

En los días 25 y 28 del corriente mes y hora de las diez de sus mañanas, tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el primero y segundo remate, respectivamente, del arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año natural de 1893, bajo el tipo de 12.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cadalso 1.º de Diciembre de 1892.= El Alcalde, Francisco García.

Coslada

Para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa en el año económico de 1893 á 1894, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten con los documentos justificativos que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La presentación de las indicadas relaciones y documentos lo será en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias contados desde el en que este anuncio sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coslada 5 de Diciembre de 1892.-El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Loeches

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad han de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1893-94, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, relaciones duplicadas en papel correspondiente ó reintegrado en su caso, acompañando los titulos de propiedad; en la inteligencia que estos no serán admisibles sin las expresadas relaciones, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 8 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

Manjiron

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para el arrendamiento de los pastos del monte de la Dehesa Común de vecinos, de los Propios de este pueblo, el Ayuntamiento que presido autorizado en forma por la Superioridad, ha acordado proceder á celebrar una cuarta y última subasta que tendrá lugar el jueves 22 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores, á excepción del tipo que será el de 80 pesetas.

Manjirón á 8 de Diciembre de 1892.= El Alcalde, Francisco García.

Moraleja de Enmedio

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio hasta el 13 de Enero próximo, según preceptua el Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Moraleja de Enmedio 5 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Bonifacio Martin.

Navalafuente

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico venidero de 1893 á 94, se previene á los contribuyentes del mismo, así como á los terratenientes forasteros que hayan experimentado variaciones en sus riquezas durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten, en el papel correspondiente ó reintegradas con el sello móvil, dentro del improrrogable plazo de

un mes, á contar desde su inserción en el Bolerín oficial de la provincia, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco los que presenten después de dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente á 8 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaria general eclesiás. tica del Obispado de Madrid-Alcalá.-En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbitero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Cayetana Fernández y Prieto, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo, José Ramón Fernández, necesita para contraer matrimonio con Benita Fernández y López; en la inteligencia, que de no verificarlo, se dará al expediente, que se instruye en la clase de pobres, el curso que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general colesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita y llama á Florencio González y Rodríguez, cuya residencia ó fallecimiento se ignora, padre de Pedro González Herrero, para qué, en en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su expresado hijo el consejo que la ley previene, para el matrimonio que intenta contraer con Simona García Luengo, bajo apercibimiento de que, terminado dicho plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.-Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Eu virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, en los autos de cuenta jurada que sigue el Procurador Don Gil Barrasa contra Doña Eusebia Cruz y Jiménez, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 5.000 pesetas en que ha sido tasada.

La octava parte de una casa sita en esta Corte, Travesía de San Lorenzo, número 11, manzana 18, en el distrito municipal del Hospital, barrio de Valencia, tercer cuartel hipotecario, y linda dicha finca, por el Norte, con la huerta del monasterio y colegio de Santa Isabel; por

Oriente, con el solar señalado con los números 13 y 15 de dicha Travesia; por Occidente, con la casa núm. 9 de la misma Travesía, y por Mediodía, con la via pública. Para cuyo remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Enero de 1893. á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación, rebajando, como queda dicho, el 25 por 100, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y, por último, que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que existen y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Diciembre de 1892.— V.º B.º — Ponce de León. — El actuario, Lino Gutiérrez.—El copia, Gutiérrez.

93

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, corrrespondió por repartimiento la demanda interpuesta por el Procurador Don Felipe Górriz en nombre de D. Francisco Prieto Leyda, sobre cancelación de los gravámenes que afectan la casa núm. 46 moderno, de la calle de Fuencarral, de esta villa, son los siguientes:

- 1.º Cuatro censos perpetuos cuyo importe no se expresa á favor del mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y D. Juan Negrete.
- 2.º Otro censo de 18.852 reales dos maravedises, á favor de Doña Inés López Sobrada. Estos censos constan en la escritura de constitución de otro censo de 27.000 reales ya reducido, otorgada en esta capital el 7 de Agosto de 1756, ante Don Joaquín Barquero, Escribano que fué de S. M.; y
- 3.º Una fianza con hipoteca de la ex≠ presada casa, y hasta en cantidad de 16.000 reales que prestó la Sra. Doña Rafaela Fernández de Córdoba, Condesa viuda de Geraldeli, á favor de la Hacienda, para garantir el buen desempeño por parte de D. Lorenzo Bado, el empleo de Cuatrofiel de la Tercena principal de Tabacos de esta villa, según escritura otorgada en 31 de Octubre de 1787, ante el Escribano Don Pedro Pérez Muñoz.

Admitida dicha demanda y hecho el emplazamiento que previene la ley, sin que persona alguna compareciera en los autos, se ha mandado emplazar per segunda vez como se verifica por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes, para que dentro del preciso término de quinto dís, contados desde el siguiente al en que se tenga lugar la inserción de aquél en los periódicos oficiales Gaceta, Boletín y Diario, comparezcan en los autos personándose en forma, á contestar dicha demanda; apercibidos de que si no lo verifican. les parará el perjuicio á que haya lugar,

Madrid 5 de Diciembrs de 1892. — V.º B.º — Emilio Méndez. — El Escribano, por habilitación de Marcos, Vicente Garcia. 96

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoría cito, llamo y emplazo á Antouia Pérez y Haro, de doce años de edad, natural de Vera en la provincia de Almería, soltera, hija de An-

tonio y María, por ignorarse su domicilio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de hacerla saber el auto de prisión acordado en causa seguida contra la misma por el delito de hurto; apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la captura de dicha Antonia Pérez, disponiendo su conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Manuel Navarro.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasara Garrido González, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Felipe é Isabel, natural de Guadalajara, soltera, vecina de esta Corte, vendedora, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. i, con objeto de notificarla el auto de prisión acordado contra la misma, en causa que instruyo por el delito de hurto; apercibida de que si no comparece, la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedau á la captura de dicha Baltasara Garrido, disponiendo su conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Manuel Navarro.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salustiano y Petra N., hermanos, que han vivido en la calle de Ferraz, 49, principal, letra I; el primero de uno veintitrés años de edad, de oficio estuquista, y la segunda de unos veinticinco años; y á Eustasio N. de unos treinta y tres años, soltero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 45, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias. necesarias en la causa que se les sigue en unión de José Pernia González, por hurto de dos sacos de azúcar, verificado el día 23 de Noviembre en la tienda de D. Nicolás Huero, calle de San Vicente, núm. 29.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás Agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á las respectivas cárceles de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición, y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.⇒ Pablo Maroto.⇒ El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 8 de Octubre de 1892, D. José Gómez Bonilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Agosto de 1892, sobre concesión del empleo de Capitán en permuta del de Teniente que como recompensa por las operaciones de Mindanao (Filipinas), le fué otorgado en 15 de Septiembre de 1887.

En 13 de Octubre de 1892, D. António Rodríguez Linares contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Julio de 1892, sobre mejora de retiro como Teniente Coronel de infantería.

En 18 de Octubre de 1892, D. Pedro Cano García contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones indirectas en 7 de Agosto de 1892, por el que, confirmando un fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, se le obligó á pagar á la Administración de Consumos del pueblo de Cebolla 153'60 pesetas, importe del adeudo natural con el triple de los derechos y recargos por la supuesta introducción de 20 cajas de petróleo.

En 27 de Octubre de 1892, D. Antonio Munillo de Tineo contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 30 de Julio de 1892, que le declaró cesante del cargo de Oficial de Administración civil de tercera clase, Auxiliar de la Secretaria de dicha Presidencia.

En 24 de Noviembre de 1892, D. José Mejía Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1892, sobre reconocimiento y liquidación de los créditos pertenecientes al patronato fundado en Granada por Don Luis Vázquez Ruiz de Bolaños.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1892. — El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Inspección general de Administración Militar

Deblendo procederse á contratar en pública subasta doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo de algodón para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército, y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del mismo, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1. La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Búrgos y Subintendencia de Málaga, el día 24 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.
- 2.ª El acte se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.
- 3. Los licitadores que subcriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.
 - 4.4 El precio límite fijado para el

lienzo de sábanas es de una peseta quince céntimos, y para el de fundas ochenta céntimos.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de.... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de....) el día.... de..., núm..., según el cual han de ser contratados 273.600 metros de lienzo de algodón para sábanas, y 64.400 para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregar los del primero á.... pesetas, y los del segundo á... pesetas (en letra), con las condiciones del pliego.

Fecha. (Firma y rúbrica del proponente.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

El Jefe é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la quinta sección del Gobierno militar de esta plaza, de una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Subinspector Farmacéutico de primera clase retirado.—Sr. D. Siro Barrenengoa Sáenz.

Cabo licenciado. — Juan Esteban Arroyo.

Idem id.—Miguel Mondus Garcia. Seldado id.—Antonio Caballero Ra-

Idem id.—Nicolás Casalé Hernández. Idem id.—Manuel Mellor Fernández.

Idem id.—Andrés de la Torre Garcis.

Idem id.—Francisco Faius Cebrián. Idem id.—Antonio Muñoz Ucero.

Idem id .- Pedro Grau González.

Paisano. - Antonio César Cacho.

Idem.—José Nausa Pérez.

Señoras.—Doña María de las Mercedes García Vázquez.

Idem.-Doña Petronila García López. Idem.-Doña Magdalena Fernández Munilla.

Idem.—Doña María de los Dolores Godoy y Cebollino.

Idem.—Doña Francisca Rosa Gareia Caro.

Idem.—Doña Petra Cuesta Santisgo. Idem.—Doña Matilde Diez de Santos. Idem.—Doña María Garbayo Garcia. Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El

Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El dia 21 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo y carbón vegetal, para el consumo de la Factoría de utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentas.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vander de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompanándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henarcs 11 de Diciembre 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Diez Arranquiz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio